

63001400300820220013600 SOLICITUD DE NULIDAD - ANGELA MARÍA ECHEVERRY RIOS

Notificaciones <notificaciones@alvarezquinteroabogados.com>

Jue 14/12/2023 16:52

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

21. SOLICITUD DE NULIDAD.docx.pdf; ANEXOS SOLICITUD NULIDAD ANGELA MARIA ECHEVERRY.pdf;

Señores,**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío.**

Referencia:	SOLICITUD DE NULIDAD.
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES
Demandado:	ANGELA MARÍA ECHEVERRY RIOS
Radicado:	63001400300820220013600

ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, mayor de edad, vecina y residente de Armenia – Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.950.735 expedida en Armenia (Q.), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.292.206 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**, identificada con NIT 900.493.33 con domicilio principal en Armenia, representada legalmente por la señora **GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN**, mayor de edad, vecina y residente de Armenia (Q.), identificada con cédula de ciudadanía No 41.923.931, por medio del presente escrito me permito presentar Solicitud de Nulidad.

Atentamente,

ALEJANDRA ALVAREZ MORENO
C.C. 1.094.950.735
T.P. 292.206 del C.S. de la J.

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señores,

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío.

Referencia:	SOLICITUD DE NULIDAD.
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES
Demandado:	ANGELA MARÍA ECHEVERRY RIOS
Radicado:	63001400300820220013600

ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, mayor de edad, vecina y residente de Armenia – Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.950.735 expedida en Armenia (Q.), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.292.206 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**, identificada con NIT 900.493.33 con domicilio principal en Armenia, representada legalmente por la señora **GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN**, mayor de edad, vecina y residente de Armenia (Q.), identificada con cédula de ciudadanía No 41.923.931, por medio del presente escrito me permito presentar Solicitud de Nulidad, en los siguientes términos:

I. HECHOS

PRIMERO: El día 14 de marzo del año 2023, el Juzgado requirió a la parte demandante para que procediera con la notificación de la ejecutada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del Auto, y consideró que, de no realizarse, procedería la terminación del proceso frente a este demandado.

SEGUNDO: Asimismo, el día 10 de abril del año 2023, con ocasión al requerimiento indicado por el Despacho y en término oportuno, se procedió a radicar el informe de cumplimiento de la notificación personal a la demandada, la cual fue recibida el mismo día por el Centro de Servicios Judiciales.



Gmail

Alvarez Quintero abogados <notificacionesaq@gmail.com>

INFORME RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDADA - RAD No 63001400300820220013600

1 mensaje

Notificaciones <notificaciones@alvarezquinteroabogados.com>

10 de abril de 2023, 08:30

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <csjudcfam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor,
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA

Referencia:	INFORME RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDADA
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES.
Demandado:	ANGELA MARIA ECHEVERRI RIOS
Radicado:	63001400300820220013600
Juzgado:	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA.
FECHA DE PROVIDENCIA:	07 DE ABRIL DEL 2022

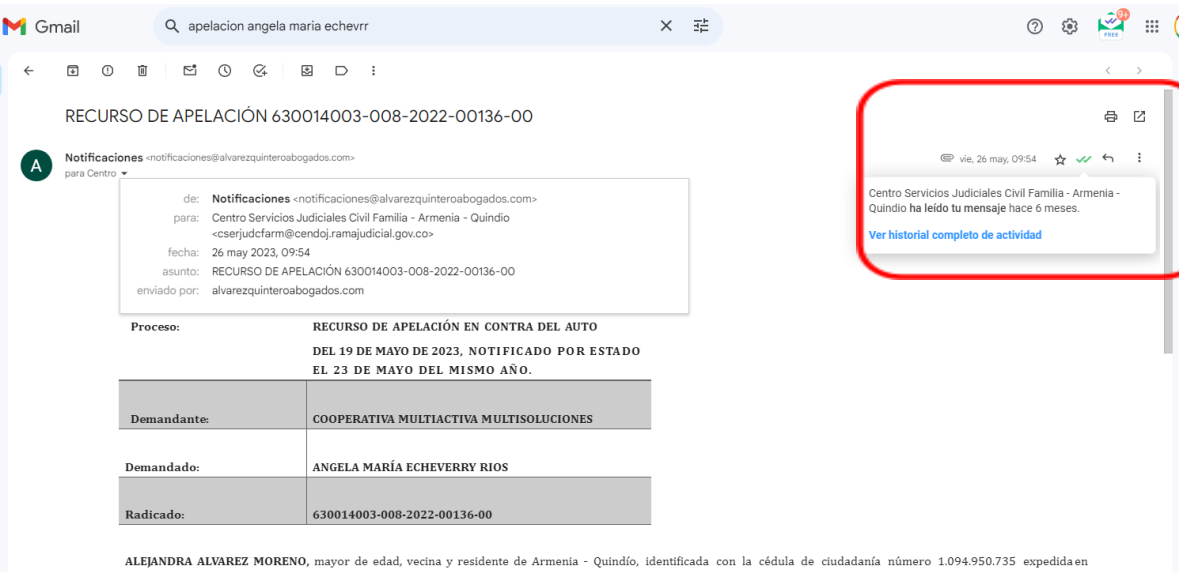
TERCERO: El mismo día, el Centro de Servicios Judiciales emitió *acuse de recibido*, al correo radicado un minuto antes, correspondiendo al mismo número de radicado del proceso, tal como se observa en esta imagen:



CUARTO: El día 19 de mayo del año 2023, el Juez profirió Auto que decretó la terminación y archivo del presente proceso por desistimiento tácito conforme al art. 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

QUINTO: Por lo que, el día 26 de mayo del año 2023, se radicó Recurso de Apelación contra el auto de fecha 19 de mayo de 2023, notificado por estados el día 23 de mayo del mismo año, tal y como se observa a continuación:



SEXTO: El día 07 de noviembre del año 2023, se radicó solicitud de impulso procesal al Despacho, con el fin de que se pronunciara sobre el Recurso de Apelación radicado el día 26 de mayo del 2023, interpuesto en contra del auto del día 19 de mayo del mismo año.

SÉPTIMO: El día 23 de noviembre del año 2023, el Despacho se pronunció frente a la solicitud elevada por la suscrita apoderada de la parte demandante, negando tal petición por cuanto el escrito aludido nunca fue recepcionado por el Juzgado según constancia emitida por la Mesa de Ayuda de correo electrónico, del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Si bien estos hechos no se encuentran dentro de las causales establecidas en el artículo 132 del Código General del Proceso; sí se trata de una vulneración al debido proceso de mi representada, máxime cuando se ha presentado la notificación de la demanda y recurso dentro del término establecido para esto.

II. SOLICITUD

PRIMERA: Se DECLARE la nulidad y en su lugar el despacho judicial proceda a pronunciarse del recurso interpuesto contra el auto del 19 de mayo del año 2023 donde se declaró el desistimiento tácito, y en su lugar proceda a la revisión de constancia de notificación, para continuar con el proceso.

III. PRUEBAS

1. Auto del día 14 de marzo del año 2023. (Folios 1 -2)
2. Informe de notificación 10 de abril de 2023 (Folios 3- 35)
3. Acuse de recibido. (Folio 36)
4. Auto del 19 de mayo (Folios 37 - 41)
5. Recurso de Apelación del día 26 de mayo de 2023. (Folios 42 - 46)
6. Correo electrónico del recurso de apelación radicado ante el Juzgado (Centro de Servicios Judiciales) el día 26 de mayo de 2023. (Folio 47)
7. Constancia de lectura del correo electrónico remitido el 26 de mayo de 2023 por parte del Centro de Servicios Judiciales, emitida por el servicio MailTrack de Gmail. (Folio 48)
8. Solicitud de Impulso Procesal radicada el día 07 de noviembre del año 2023. (Folio 49)
9. Correo electrónico enviado al juzgado (Centro de Servicios Judiciales) el día 07 de noviembre de 2023. (Folio 50)
10. Constancia de lectura del correo electrónico remitido el 07 de noviembre de 2023 por parte del Centro de Servicios Judiciales, emitida por el servicio MailTrack de Gmail. (Folio 51)
11. Auto del 23 de noviembre del año 2023 que niega solicitud de impulso procesal. (Folio 52 - 53)

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el presente caso la nulidad invocada no se encuentra taxativamente en la normatividad laboral o civil, sin embargo, es invocada y debe ser declarada conforme a lo establecido en el derecho al debido proceso establecido en el artículo 29 de la



Constitución Política de Colombia entendiendo que la Nulidad Procesal se causa por irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

Atentamente,

ALEJANDRA ALVAREZ MORENO
C.C. 1.094.950.735
T.P. 292.206 del CS de la J



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00136

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES
Ejecutados: ANGELA MARÍA ECHEVERRY RIOS
Radicado: 630014003-008-2022-00136-00

SE INCORPORA al expediente la documentación allegada por la apoderada judicial de la parte actora concerniente al agotamiento de la notificación del demandado en la dirección física con resultados infructuosos.

Ahora bien, Revisado el documental obrante en el archivo 31pdf del expediente digital, con la cual se pretende acreditar la realización de la notificación personal a la parte ejecutada en los correos electrónicos angejuanvale@hotmail.com y angelitajuanvale@hotmail.com, se avizora que no se aportó la prueba que acredite el acuse de recibido por parte de su destinatario al correo electrónico y el cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹ que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, no se entiende agotada la notificación de la demandada.

Así las cosas, es menester **REQUERIR** a la parte demandante, para que proceda a repetir la notificación con la parte ejecutada, bien en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (si es en dirección física), o en la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que cobró vigencia permanente a través de la Ley 2213 de 2022, sin que sea viable mezclar ambas normas; y, en el evento de optar por la última citada, deberá aportar además la prueba que acredite el acuse de recibido por parte de su destinatario al correo electrónico y dar estricto cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la citada Ley.

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



Para que se surta dicho trámite, la parte actora cuenta con el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación por estado de este Proveído, so pena de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación del Proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, con las demás consecuencias jurídicas.-

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

15 DE MARZO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956d14b414ef408dc3f397abb3149905f6d959e22afe44aa78dad8efeacc3f68**

Documento generado en 14/03/2023 10:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NTT 900 411 553 - 1



Armenia, MARZO 30 de 2023

Señores (as)
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
E S D

CERTIFICACIÓN

Con la presente **CERTIFICAMOS** que el día 28-03-2023 se procedió a realizar el envío del documento con número de Guía: 25282

RADICADO : 20212 - 136

NOTIFICACION PERSONAL

DESTINATARIO:

ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS

DIRECCIÓN DESTINATARIO

CRA 19 /10 # 43 APTO 1005

CIUDAD

ARMENIA - QUINDIO

FECHA DE ENTREGA

30 - DE MARZO DE 2023

POR INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL TERRENO SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE NO LABORA EN ESTE LUGAR.


ENTREGADO
NOTIFICACIONES
JUDICIALES
CAROLINA RESTREPO BUITRAGO
AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S
NOTIFICACIONES ARMENIA



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporate@gmail.com

CONTRATO DE
TRANSPORTE

No 25282⁴

FECHA DEL ENVÍO: 10/08/2022
TIPO DE SERVICIO: MPA

ORIGEN

Armenia

DESTINO

Armenia

REMITENTE
NOMBRE:

José Roberto Octavio Cuel
Mpal.

DIRECCIÓN:

Avenida 60

PROCESO:

2022-136

DICE
CONTENER:

ANEXA DOC. ☐

☐

AUTO ADM. ☐

☐

DEMANDA ☐

☐

MAND. DE PAGO ☐

☐

RADICAR ☐

☐

VR TOTAL

15.000

DATOS DE ENTREGA

ENVIADO POR:
NOMBRE:

* Angelica

TEL:

RECEPCIÓN

NOMBRE:

DESTINATARIO
NOMBRE:

Angela María
Echavarría Ríos

DIRECCIÓN:

Cra 19/10 #43 Apt 1005

TEL. - NIT / C.C.

RECIBI A CONFORMIDAD

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009

DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

Armenia, Quindío

Señora,

ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS

C.C 41.936.07

Dirección: Carrera 19 /10 # 43 APTO 1005, de Armenia, Quindío.

Teléfono: 3113210490 -3136222446



Referencia:	NOTIFICACIÓN PERSONAL CONFORME A LA LEY 2213 DE 2022
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES
Demandado:	ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS
Radicado:	63001400300820220013600
Juzgado:	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Fecha de providencia:	7 de Abril de 2022

ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.950.735, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 292.206 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**, identificada con NIT **900.493.336-9** con domicilio principal en Armenia, representada legalmente por la señora **GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN**, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Armenia (Q.), identificada con cédula de ciudadanía N° 41.923.931, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 por medio del presente, me permito respetuosamente realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL PROCESO EJECUTIVO** que obra en su contra en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD** bajo el número de radicado **63001400300820220013600** en el cual se libró mandamiento mediante auto proferido el día a **SIETE (07) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

Armenia, Quindío.
Cra13 - Calle 23 12- 59
Edif. Camacol Oficina 403
Tel. 315 466 2136

Medellín, Antioquia
Calle 10 No 43C-22 El Poblado
Edif. Centro Diez Oficina 302
Tel. 301 779 7286

Ibagué, Tolima
Carrera 2a No 12-44
Centro comercial Blue Center
oficina 215 Tel. 3245076364

En este sentido, me permito informarle que cuenta con el plazo de **(5) cinco días hábiles** para pagar la obligación y **diez (10) días hábiles** para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

Por último, se le informa que si desea tener alguna comunicación con el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, podrá hacerlo a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co o j08cmpalam@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 7:00 a 12:00 y de 2:00 a 5:00 p.m. o a través de la dirección física Carrera 12 #20- 63 Palacio de Justicia de Armenia, Quindío.

Adjunto así mismo, los siguientes documentos:

1. Demanda Ejecutiva
2. Pruebas y anexos
3. Auto libra mandamiento de pago
4. Poder

Atentamente,



ALEJANDRA ALVAREZ MORENO C.C.
1.094.950.735
T.P. 292.206 del C.S de la J
notificaciones@alvarezquinteroabogados.com

Señores:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (REPARTO)

REFERENCIA:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES
DEMANDADA:	ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS

ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, mayor de edad, vecina y residente de Armenia – Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.950.735 expedida en Armenia (Q.), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 292.206 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**, identificada con NIT 900.493.336-9 con domicilio principal en Armenia, representada legalmente por la señora **GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN**, mayor de edad, vecina y residente de Armenia (Q.), identificada con cedula de ciudadanía No 41.923.931, por medio del presente escrito interpongo ante usted señor(a) Juez **Demanda Ejecutiva Singular**, en contra de la señora **ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **41.936.078**, domiciliada y residente en la ciudad de Armenia, Quindío, basándome en los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**, identificada con NIT 900.493.336-9, con domicilio principal en Armenia, Quindío, representada legalmente por la señora **GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN**, mayor de edad, vecina y residente de Armenia (Q.), identificada con cedula de ciudadanía N° 41.923.931 y correo electrónico: notificaciones@alvarezquinteroabogados.com

Armenia, Quindío
Calle 22 No 16-54
Servantes Oficina 306
Tel. 15 466 2136

Medellín, Antioquia
Calle 10 No 43C-22 El Poblado
Edif. Centro Diez Oficina 302
Tel. 301 779 7286

Ibagué, Tolima
Carrera 2a No 12-44
Centro comercial Blue Center
oficina 215 Tel. 3245076364



APODERADA PARTE DEMANDANTE: ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, mayor de edad, vecina y residente de Armenia, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.950.735 expedida en Armenia (Q.), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **292.206** del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: notificaciones@alvarezquinteroabogados.com

PARTE DEMANDADA: ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **41.936.078**, domiciliada y residente en la ciudad de Armenia, Quindío, dirección de residencia: Carrera 19 /10 # 43 APTO 1005, celular: 3113210490, Correo electrónico: angejuanvale@hotmail.com

II. HECHOS.

PRIMERO: Que mi mandante, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES** identificada con NIT N° 900.493.336-9, representada legalmente por la señora **GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No 41.923.931, en la diversidad de sus servicios, otorga la posibilidad de adquirir diferentes líneas de crédito, con domicilio principal en la dirección Calle 23 #13-24 de la ciudad de Armenia, Quindío.

SEGUNDO: Que el día **veintiséis (26) de Julio del año 2019**, la señora **ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **41.936.078** suscribió en favor de mi mandante la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**, el título valor Pagaré No , con su respectiva carta de instrucciones, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.860.000**



Armenia, Quindío
Calle 22 No 16-54
Servicios Oficina 306
Tel. 315 466 2136

Medellín, Antioquia
Calle 10 No 43C-22 El Poblado
Edif. Centro Diez Oficina 302
Tel. 301 779 7286

Ibagué, Tolima
Carrera 2a No 12-44
Centro comercial Blue Center
oficina 215 Tel. 3245076364

TERCERO: Que la señora **ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS**, en calidad de deudora, se comprometió con mi mandante la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES** a cancelar los intereses de mora a la TASA MÁXIMA LEGAL permitida, por la obligación en referencia de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.860.000)**

CUARTO: Que el pago de la obligación por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.860.000)** se hacía exigible el día **veintiséis (26) de Agosto del año 2019**, y debía efectuarse en las instalaciones de mi mandante, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**, con dirección Cl. 23 #13-24 de la ciudad de Armenia, Quindío.

QUINTO: Que hasta la fecha, la señora **ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS**, no ha realizado algún tipo de pago o gestión por abono de la obligación contraída el día **veintiséis (26) de Julio del año 2019** con mi mandante la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**,

SEXTO: Que de conformidad con los hechos anteriores, el incumplimiento de pago por parte de la señora **ALEXANDRA BRIGITTE ORLAS PACHON**, se hacen exigibles las obligaciones, esto es, el pago de la obligación principal y los intereses moratorios pactados provenientes del pagaré No 00, deduciéndose que estas son **EXPRESAS, CLARAS** y actualmente **EXIGIBLES** por lo que prestan **mérito ejecutivo**.

III. PRETENSIONES.



a. Quindío
2 No 16-54
Servantes Oficina 306
5 466 2136

Medellín, Antioquia
Calle 10 No 43C-22 El Poblado
Edf. Centro Diez Oficina 302
Tel. 301 779 7286

Ibagué, Tolima
Carrera 2a No 12-44
Centro comercial Blue Center
oficina 215 Tel. 3245076364

Sírvase Señor(a) Juez librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**, identificada con NIT -900.493.336-9 entidad demandante, y en contra de la señora **ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **41.936.078**, parte ejecutada, tendiente a obtener el pago de las obligaciones contenidas en el Pagaré No __, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Que se **CONDENE** a la demandada, la señora **ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS**, al pago de la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.860.000)** por concepto de capital lo cual corresponde a la obligación principal.

SEGUNDO: Que se **CONDENE** a la demandada, la señora **ALEXANDRA BRIGITTE ORLAS PACHON**, al pago de los intereses de mora a la tasa MAXIMA LEGAL permitida, desde el día **doce (12) de Agosto del año 2019**, día en que se hizo exigible la obligación, hasta verificar el pago total de las pretensiones.

TERCERO: Que se **CONDENE** a la demandada al pago de las costas judiciales y agencias en derecho generadas con razón del proceso.

CUARTO: Que se **CONDENE** conforme a las facultades ultra y extra petita del Juez Civil Municipal.



Quindío, Quindío
Calle 22 No 16-54
f. Cervantes Oficina 306
Tel. 315 466 2136

Medellín, Antioquia
Calle 10 No 43C-22 El Poblado
Edf. Centro Diez Oficina 302
Tel. 301 779 7286

Ibagué, Tolima
Carrera 2a No 12-44
Centro comercial Blue Center
oficina 215 Tel. 3245076364

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Arts. 619 y siguientes; 709 a 711, 780 del Código de Comercio; Arts. 18, 25, 26, 82, 84, 89, 91, 92, 244, 261, 291, 292, 422, 430, 431, 440 y siguientes del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 expedido por el presidente de la república en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y demás normas pertinentes, concordantes y complementarias.

V. COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted competente señor(a) Juez por razón del domicilio de la demandada y la cuantía del capital de la obligación, lo cual el procedimiento a seguir es el **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**.

VI. PRUEBAS.

Pagaré No_ suscrito entre la demandada la señora **ALEXANDRA BRIGITTE ORLAS PACHON** y la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**.

Carta de instrucciones del Pagaré No_ suscrita entre la demandada la señora **ALEXANDRA BRIGITTE ORLAS PACHON** y la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**.

VII. ANEXOS

1. Las mencionadas en el acápite de pruebas.
2. Poder conferido por la señora **GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN**, representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES** identificada con el número de NIT 900.493.336-9.
3. Poder conferido y enviado por correo autenticado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**.
4. Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante.

VIII. NOTIFICACIONES.

PARTE DEMANDANTE:

Medellín, Quindío
Calle 22 No 16-54
Edificio Cervantes Oficina 306
Tel. 315 466 2136

Medellín, Antioquia
Calle 10 No 43C-22 El Poblado
Edificio Centro Diez Oficina 302
Tel. 301 779 7286

Ibagué, Tolima
Carrera 2a No 12-44
Centro comercial Blue Center
oficina 215 Tel. 3245076364



Mi poderdante la señora **GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN**, representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES** identificada con el número de NIT 900.493.336-9, recibirá notificaciones en la Dirección: Calle 22 número 16-54 Edificio Cervantes Oficina 306 Armenia, Quindío, Celular: 3017797286 y Correo electrónico: notificaciones@alvarezquinteroabogados.com

APODERADA PARTE DEMANDANTE:

La suscrita podrá ser notificada en la dirección Calle 22 #16-54, Edificio Cervantes Oficina 306 de la ciudad de Armenia, Quindío.

Celular: 3017797286.

Correo electrónico: notificaciones@alvarezquinteroabogados.com

PARTE DEMANDADA:

La señora **ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **41.936.078** podrá ser notificada en la dirección Carrera 19 /10 # 43 APTO 1005, de Armenia, Quindío, celular: 3113210490 – 3136222446

Correo electrónico: angejuanvale@hotmail.com

De conformidad con el decreto 806 del año 2020, donde se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, por medio del presente manifiesto que la dirección electrónica suministrada de la parte demandada corresponde al utilizado por la misma, y fue obtenida por parte de ella al momento de suscribir la obligación en referencia.



Atentamente,

Armenia,
Calle 22
Edificio Cervantes
Tel. 301 779 7286

Medellín, Antioquia
Calle 10 No 43C-22 El Poblado
Of. Centro Diez Oficina 302
Tel. 301 779 7286

Ibagué, Tolima
Carrera 2a No 12-44
Centro comercial Blue Center
oficina 215 Tel. 3245076364

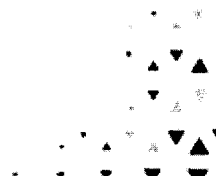
ALEJANDRA ALVAREZ MORENO
C.C. 1.094.950.735
T.P. 292.206 del C.S. de la J



Medellin, Quindio
Calle 22 No 16-54
Edificio Cervantes Oficina 306
Tel 315 466 2136

Medellin, Antioquia
Calle 10 No 43C-22 El Poblado
Edificio Centro Diez Oficina 302
Tel 301 779 7286

Ibagué, Tolima
Carrera 2a No 12-44
Centro comercial Blue Center
oficina 215 Tel. 3245076364





Señores,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (REPARTO)

Referencia:

PODER ESPECIAL AMPLIO Y
SUFICIENTE

Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES
Demandado:	ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS

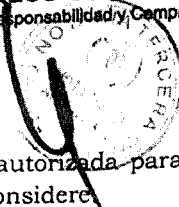
GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN, mayor de edad, vecina y residente de Armenia (Q.), identificada con cedula de ciudadanía No 41.923.931, actuando en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**, identificada con NIT 900.493.336-9 con domicilio principal en Armenia, confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **ALEJANDRA ALVAREZ MORENO**, mayor de edad, vecina y residente de Armenia – Quindio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.950.735 expedida en Armenia (Q.), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 292.206 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el proceso EJECUTIVO, en contra de la señora , **ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **41.936.078**, y en general todo lo que mi apoderada considere necesario para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el pagaré No PSE 227 suscrito por la señora **ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **41.936.078**, debido a que actualmente este ha sido incumplido.

Mi apoderada queda facultada para adicionar y/o modificar pretensiones, como a lo bien lo considere conforme a los principios constitucionales y la normatividad, en





Alvarez & Quintero
abogados consultores
 Lealtad, Responsabilidad y Compromiso



protección de mis derechos y garantías, así como también queda autorizada para radicar la presente demanda vía electrónica o física como a bien lo considere.

Así mismo queda facultada para solicitar, recibir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, instaurar recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar liquidación y ejecución de la condena, aportar documentación y en general todas las facultades del artículo 74 del C.G.P y siguientes, sin que pueda decirse que actúa sin poder suficiente.

Cordialmente,

[Signature]
GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN

CC 41.923.931

REPRESENTANTE LEGAL

COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES

NIT 900.493.336-9

Acepto,

[Signature]
ALEJANDRA ALVAREZ MORENO

CC. 1.094.950.735

T.P. 292.206 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

notificaciones@alvarezquinteroabogados.com



25 FEB. 2022

COMO NOTARIO TERCERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO
DOY TESTIMONIO QUE LA (S) _____ PUESTA (S) _____
DOCUMENTO CORRESPONDE INICIALMENTE A _____
Gloria Mercedes
Cl. *41923931*
Am
QUE SE ENCUENTRA _____ DEL _____
ARMENIA _____

41923931 AM.



NOTARIA TERCERA
ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA
EL PRESENTE DOCUMENTO SE
AUTENTICA POR INSISTENCIA

AM CORPORATIVE SERVICES S.A.
NIT. 900.411.553-1
28 MAR 2023
COPIA COTEJADA
CON EL ORIGINAL
REGISTRO POSTAL
MIN. COM. UNICACIONES
RPOSTAL0248



PAGARE PSE N° 227

Yo Angela Maria Echeverri identificado como aparece al pie de mi firma(s) me obligo a pagar solidaria e incondicionalmente a favor de La Cooperativa Multiactiva Multisoluciones o de quien represente sus derechos o al tenedor legítimo del presente título valor, en la ciudad de Armenia, la suma solicitada de Tres Millones Ciento sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis M/CTE. (3 175 786). Empezando el día 26 del mes de JULIO del año (2019) terminando el día 26 del mes de Agosto del año (2019) en caso de mora pagaremos intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Bancaria. Autorizo (amos) irrevocablemente a La Cooperativa Multiactiva Multisoluciones o a quien represente sus derechos o al tenedor legítimo del presente título valor para declarar de plazo vencido el presente pagaré, y para que en tal evento proceda inmediatamente al cobro judicial o extrajudicial del mismo, sin necesidad de requerimiento alguno en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: a) Incumplimiento en el pago de una o más cuotas de capital, intereses pactados o de cualquier otra clase de obligación existente con La Cooperativa Multiactiva Multisoluciones o quien represente sus derechos o el tenedor de este título valor, b) Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser investigado o vinculado por cualquier autoridad en razón de infracciones o delitos, especialmente en lo que se refiere al movimiento de capitales ilícitos, o fuere demandado judicialmente, o se nos embargaren bienes por cualquier clase de acción, c) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quienes firmamos el presente documento, d) Cuando cualquiera de los otorgantes incumpla el pago de otra(s) obligación(es) adquirida(s) con La Cooperativa Multiactiva Multisoluciones o quien represente sus derechos o el tenedor legítimo de éste título, o por el giro de cheques a favor de La Cooperativa Multiactiva Multisoluciones sin la suficiente provisión de fondos o si estos fueren devueltos por cualquier causa, e) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitud en balances, informes, declaraciones o documentos que presente o hayamos presentado a La Cooperativa Multiactiva Multisoluciones, f) La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente. Serán de mi (nuestro) cargo el valor de los honorarios profesionales, por la cobranza judicial y extrajudicial, los cuales en ningún caso pueden ser inferiores al diez por ciento (10%) de la suma total adeudada, al igual que todos los demás gastos en que incurra La Cooperativa Multiactiva Multisoluciones, quien represente sus derechos o el tenedor legítimo de este título por motivo de la cobranza. La mera ampliación del plazo no constituye novación ni me (nos) exonera de la obligación de pagar la totalidad de las sumas adeudadas. Para constancia se firma en la ciudad de Armenia a los Veintiseis (26) días del mes de Julio del año Doce mil diecinueve (2019).



FIRMA DEUDOR: Angela Maria Echeverri HUELLA
NOMBRE: ANGELA MARIA ECHEVERRI
C.C. 41926078

Central Comercial: Camino Real, Carrera 14 No. 21-72, San Juan de los Rios, Armenia - Tel. 310 469 9272
email: multisoluciones@multisoluciones.co

Señores:
COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES
Armenia



Carta de instrucciones para diligenciar pagaré P S E N° 227

Apreciados Señores,

YO Angela Maria Echeverri identificado como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el Art. 622 del Código de Comercio, autorizo expresa, permanente e irrevocablemente a La Cooperativa Multiactiva Multisoluciones, o a quien represente sus intereses o al tenedor legítimo de este instrumento para diligenciar y llenar los espacios en blanco del presente título valor de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Los espacios en blanco relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, podrán ser diligenciados sin necesidad de requerimiento alguno, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Incumplimiento en el pago de una o más cuotas de capital, intereses pactados o de cualquier otra clase de obligación existente con La Cooperativa Multiactiva Multisoluciones o quien represente sus derechos o el tenedor de este título valor; b) Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser investigado o vinculado por cualquier autoridad en razón de infracciones o delitos, especialmente en lo que se refiere al movimiento de capitales ilícitos, o fuere demandado judicialmente, o se nos embargaren bienes por cualquier clase de acción; c) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quienes firmamos el presente documento; d) Cuando cualquiera de los otorgantes incumpla el pago de otra(s) obligación(es) adquirida(s) con La Cooperativa Multiactiva Multisoluciones o quien represente sus derechos o el tenedor legítimo de éste título; e) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitud en balances, informes, declaraciones o documentos que presente o hayamos presentado a La Cooperativa Multiactiva Multisoluciones; f) La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente. 2. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto le este (nos) debiendo a La Cooperativa Multiactiva Multisoluciones o a quien represente sus derechos o al tenedor legítimo de este instrumento, el día que sea diligenciado el pagaré. 3. Los intereses de mora serán liquidados a la tasa máxima legal vigente estipulada por la Superintendencia Bancaria. 4. La fecha de vencimiento será el día en que se diligencien los espacios dejados en blanco en el pagaré. 5. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía (nuestra) y si La Cooperativa Multiactiva Multisoluciones, lo cancela, su monto puede ser cobrado a mí (nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del presente pagaré.

FIRMA DEUDOR Angela Maria Echeverri
NOMBRE: ANGELA MARIA ECHEVERRI
C.C. 41536078



**CONSTANCIA SECRETARIA-**

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 16 de marzo de 2022, en el centro de servicios para los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00136-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 18 de marzo de 2022.-

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES.
EJECUTADO: ANGELA MARÍA ECHEVERRY RIOS
RADICACIÓN: 6300140030082022-00136-00

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente la demanda de la referencia y sus anexos, se evidencia que no se aportó el certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante, a pesar de haberlo enunciado como anexo a la demanda:

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA,** instauró la **COOPERATIVA**



MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES, por medio de apoderada judicial en contra de **ANGELA MARÍA ECHEVERRY RIOS**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora, a la abogada ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, identificada con la tarjeta profesional 292.206 del C.S.J.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28/03/2022

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f060d8c434de5659d6904d911caac477d17e7d993a7640cafb6475e2a417e69

Documento generado en 25/03/2022 10:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor,
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
Armenia, Quindío

Referencia:	REMISION Y SUBSANACION DE LA DEMANDA
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CANTIA
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES.
Demandada:	ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS
Radicado	63001400300820220-0136-00

ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Armenia, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.950.735 expedida en la ciudad de Armenia, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesión al No. 292.206 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES** identificada con NIT 900.493.336-9 dentro del proceso con número de radicado **63001400300820220-0136-00**, en contra de la señora **ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS**, por medio del presente me permito subsanar demanda, conforme a las exigencias anunciadas en auto fijado en estado del **28 de marzo de 2022** de la siguiente manera:

“Al revisar detenidamente la demanda de la referencia y sus anexos, se evidencia que no se aportó el certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante, a pesar de haberlo enunciado como anexo a la demanda:

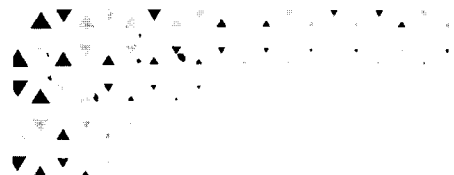
En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.”



Armenia, Quindío
Calle 22 No 16-54
Edf. Cervantes Oficina 306
Tel. 315 466 2136

Medellín, Antioquía
Calle 10 No 43C-22 El Poblado
Edf. Centro Diez Oficina 302
Tel. 301 779 7286

Ibagué, Tolima
Carrera 2a No 12-44
Centro comercial Blue Center
oficina 215 Tel. 3245076364



- Razón por la cual, se deja claridad, que si fue adjuntado el determinado certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, tal como lo confirma la remisión del correo electrónico al canal digital correspondiente y el siguiente pantallazo:



Alvarez Quintero abogados <notificacionesaq@gmail.com>

RADICACIÓN DEMANDA EJECUTIVA - ANGELA MARÍA ECHEVERRY RÍOS.

1 Mensaje

Notificaciones <notificaciones@alvarezquinteroabogados.com>
Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <csjudcfam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

16 de marzo de 2022, 14:24

03 2022 - CAMARA DE COMERCIO MULTIACTIVA.pdf



Señores:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (REPARTO)

Armenia, Quindío



REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES.
DEMANDADA:	ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS.

ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, mayor de edad, vecina y residente de Armenia – Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.950.735 expedida en Armenia (Q.), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 292.206 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**, identificada con NIT 900.493.336-9 con domicilio principal en Armenia, representada legalmente por la señora **GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN**, mayor de edad, vecina y residente de Armenia (Q.), identificada con cedula de ciudadanía No 41.923.931, por medio del presente escrito interpongo ante usted señor(a) Juez **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de la señora **ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **41.936.078**, domiciliada y residente en la ciudad de Armenia, Quindío

Así mismo, adjunto en formatos PDF:

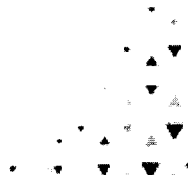
1. Demanda.
2. Pagaré y carta de instrucciones.
3. Poder.
4. Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante. Compartida por vínculo de Google Drive.



Armenia, Quindío
Calle 22 No 16-54
Edf. Cervantes Oficina 306
Tel. 315 466 2136

Medellín, Antioquía
Calle 10 No 43C-22 El Poblado
Edf. Centro Diez Oficina 302
Tel. 301 779 7286

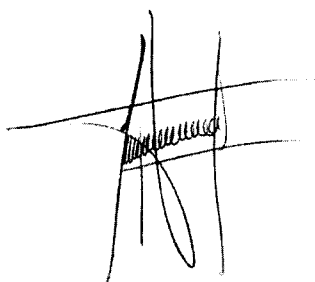
Ibagué, Tolima
Carrera 2a No 12-44
Centro comercial Blue Center
oficina 215 Tel. 3245076364



Fue compartido por vínculo de Google Drive, ya que por alguna razón el documento es un poco más pesado de lo normal.

Sin embargo su señoría, incorporamos nuevamente en la presente subsanación el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, por vinculo de Google Drive, ya que fue imposible transformar el documento, y se comparte con visibilidad a todo el público.

Atentamente,



ALEJANDRA ALVAREZ MORENO

C.C. 1.094.950.735

T.P. 292.206 del C.S. de la J.

Armenia, Quindío
Calle 22 No 16-54
Edf. Cervantes Oficina 306
Tel. 315 466 2136

Medellín, Antioquia
Calle 10 No 43C-22 El Poblado
Edf. Centro Diez Oficina 302
Tel. 301 779 7286

Ibagué, Tolima
Carrera 2a No 12-44
Centro comercial Blue Center
oficina 215 Tel. 3245076364



Señores:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (REPARTO)

Armenia, Quindío

REFERENCIA:

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE
MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES.
DEMANDADA:	ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS.

ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, mayor de edad, vecina y residente de Armenia – Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.950.735 expedida en Armenia (Q.), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 292.206 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**, identificada con NIT 900.493.336-9 con domicilio principal en Armenia, representada legalmente por la señora **GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN**, mayor de edad, vecina y residente de Armenia (Q.), identificada con cedula de ciudadanía No 41.923.931, por medio del presente escrito interpongo ante usted señor(a) Juez **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de la señora **ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **41.936.078**, domiciliada y residente en la ciudad de Armenia, Quindío, basándome en los siguientes:



Armenia, Quindío
Calle 22 No 16-54
Edf. Cervantes Oficina 306
Tel. 315 466 2136

Medellin, Antioquia
Calle 10 No 43C-22 El Poblado
Edf. Centro Diez Oficina 302
Tel. 301 779 7286

Ibagué, Tolima
Carrera 2a No 12-44
Centro comercial Blue Center
oficina 215 Tel. 3245076364

I. HECHOS.

PRIMERO: Que mi mandante, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES** identificada con NIT N° 900.493.336-9, representada legalmente por la señora **GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No 41.923.931, en la diversidad de sus servicios, otorga la posibilidad de adquirir diferentes líneas de crédito, con domicilio principal en la dirección Calle 23 #13-24 de la ciudad de Armenia, Quindío.

SEGUNDO: Que el día **veintiséis (26) de Julio del año 2019**, la señora **ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **41.936.078** suscribió en favor de mi mandante la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**, el título valor Pagaré N° PSE 227, con su respectiva carta de instrucciones, por valor de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.175.786)**

TERCERO: Que la señora **ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS**, en calidad de deudora, se comprometió con mi mandante la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES** a cancelar los intereses de mora a la TASA MÁXIMA LEGAL permitida, por la obligación en referencia de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.175.786).**

CUARTO: Que el pago de la obligación por valor de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.175.786)**, se hacía exigible el día **veintiséis (26) de Agosto del año 2019**, y debía efectuarse en las instalaciones de mi mandante, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**, con dirección Cl. 23 #13-24 de la ciudad de Armenia, Quindío.

Armenia, Quindío
Calle 22 No 16-54
Edf. Cervantes Oficina 306
Tel. 315 466 2136

Medellín, Antioquia
Calle 10 No 43C-22 El Poblado
Edf. Centro Diez Oficina 302
Tel. 301 779 7286

Ibagué, Tolima
Carrera 2a No 12-44
Centro comercial Blue Center
oficina 215 Tel. 3245076364



QUINTO: Que hasta la fecha, la señora **ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS**, no ha realizado algún tipo de pago o gestión por abono de la obligación contraída el día **veintiséis (26) de Julio del año 2019** con mi mandante la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**,

SEXTO: Que de conformidad con los hechos anteriores, del incumplimiento de pago por parte de la señora **ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS**, se hacen exigibles las obligaciones, esto es, el pago de la obligación principal y los intereses moratorios pactados provenientes del pagaré N° PSE 227, deduciéndose que estas son **EXPRESAS, CLARAS** y actualmente **EXIGIBLES** por lo que prestan **mérito ejecutivo**.

II. PRETENSIONES.

Sírvase Señor(a) Juez librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**, identificada con NIT N° 900.493.336-9 entidad ejecutante, y en contra de la señora **ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **41.936.078**, parte ejecutada, tendiente a obtener el pago de las obligaciones contenidas en el Pagaré No PSE 227, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Que se **CONDENE** a la demandada, la señora **ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS**, al pago de la suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.175.786)**, por concepto de capital lo cual corresponde a la obligación principal.

SEGUNDO: Que se **CONDENE** a la demandada, la señora **ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS**, al pago de los intereses de mora a la tasa MAXIMA LEGAL

Armenia, Quindío
Calle 22 No 16-54
Edf. Cervantes Oficina 306
Tel. 315 466 2136

Medellín, Antioquia
Calle 10 No 43C-22 El Poblado
Edf. Centro Diez Oficina 302
Tel. 301 779 7286

Ibagué, Tolima
Carrera 2a No 12-44
Centro comercial Blue Center
oficina 215 Tel. 3245076364



permitida, desde el día **veintisiete (27) de Agosto del año 2019**, día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta verificar el pago total de las pretensiones.

TERCERO: Que se **CONDENE** a la demandada al pago de las costas judiciales y agencias en derecho generadas con razón del proceso.

CUARTO: Que se **CONDENE** conforme a las facultades ultra y extra petita del Juez Civil Municipal.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Arts. 619 y siguientes; 709 a 711, 780 del Código de Comercio; Arts. 18, 25, 26, 82, 84, 89, 91, 92, 244, 261, 291, 292, 422, 430, 431, 440 y siguientes del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 expedido por el presidente de la república en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y demás normas pertinentes, concordantes y complementarias.

IV. COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted competente señor(a) Juez por razón del domicilio de la demandada y la cuantía del capital de la obligación, lo cual el procedimiento a seguir es el **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**.



Armenia, Quindío
Calle 22 No 16-54
Edif. Cervantes Oficina 306
Tel. 315 466 2136

Medellín, Antioquia
Calle 10 No 43C-22 El Poblado
Edif. Centro Diez Oficina 302
Tel. 301 779 7286

Ibagué, Tolima
Carrera 2a No 12-44
Centro comercial Blue Center
oficina 215 Tel. 3245076364

V. PRUEBAS.

- Pagaré No PSE 227 suscrito entre la ejecutada la señora **ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS** y la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**.
- Carta de instrucciones del Pagaré No PSE 227 suscrita entre la ejecutada la señora **ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS** y la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**.

VI. ANEXOS

1. Las mencionadas en el acápite de pruebas.
2. Poder conferido por la señora **GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN**, representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES** identificada con el número de NIT 900.493.336-9.
3. Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante.

VII. NOTIFICACIONES.

PARTE DEMANDANTE:

- Mi poderdante, la señora **GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN**, representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES** identificada con el número de NIT 900.493.336-9, recibirá notificaciones en la Dirección: Cl. 23 #13-24 de Armenia, Quindío. Celular: 301 779 7286.
Correo electrónico: notificaciones@alvarezquinteroabogados.com



Armenia, Quindío.
 Calle 22 No 16-54
 Edf. Cervantes Oficina 306
 Tel. 315 466 2136

Medellín, Antioquia
 Calle 10 No 43C-22 El Poblado
 Edf. Centro Diez Oficina 302
 Tel. 301 779 7286

Ibagué, Tolima
 Carrera 2a No 12-44
 Centro comercial Blue Center
 oficina 215 Tel. 3245076364

APODERADA DEMANDANTE:

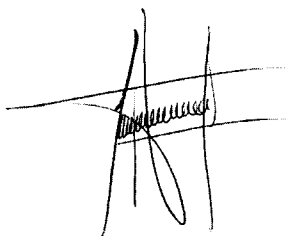
- Podré ser notificada en la dirección Calle 22 #16-54, Edificio Cervantes Oficina 306 de la ciudad de Armenia, Quindío. Celular: 3017797286.
Correo electrónico: notificaciones@alvarezquinteroabogados.com

PARTE DEMANDADA:

- La señora **ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **41.936.078** podrá ser notificada en la dirección Carrera 19 /10 # 43 APTO 1005, de Armenia, Quindío, celular: 3113210490 – 3136222446 Correo electrónico: angejuanvale@hotmail.com - angelitajuanvale@hotmail.com

De conformidad con el decreto 806 del año 2020, donde se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, por medio del presente manifiesto que la dirección electrónica suministrada de la parte demandada corresponde al utilizado por la misma, y fue obtenida por parte de ella al momento de suscribir la obligación en referencia, llenando la solicitud pertinente para líneas de crédito.

Atentamente,



ALEJANDRA ALVAREZ MORENO

C.C. 1.094.950.735

T.P. 292.206 del C.S. de la J

Armenia, Quindío
Calle 22 No 16-54
Edf. Cervantes Oficina 306
Tel. 315 466 2136

Medellín, Antioquia
Calle 10 No 43C-22 El Poblado
Edf. Centro Diez Oficina 302
Tel. 301 779 7286

Ibagué, Tolima
Carrera 2a No 12-44
Centro comercial Blue Center
oficina 215 Tel. 3245076364



CONSTANCIA SECRETARIA-

El término del que disponía la parte ejecutante para subsanar la demanda se encuentra vencido, en término allegó memorial a través de correo electrónico. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 05 de abril de 2022

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Ejecutante: COOEPRATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES
Ejecutado: ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS
Radicado: 630014003008-2022-00136-00

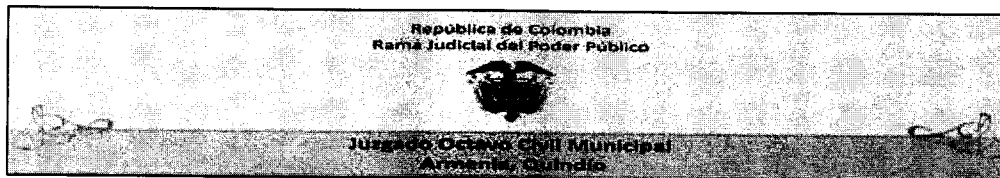
Vencido el plazo para subsanar la demanda, se tiene que oportunamente fue allegado escrito, donde la apoderada judicial acata lo dispuesto en el auto de inadmisión, por lo tanto, es viable librar mandamiento de pago solicitado.

Así mismo, como quiera que la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, allegó escrito de medidas cautelares, éste despacho, resolverá sobre lo pertinente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**, y a cargo de **ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS** por las siguientes cantidades líquidas de dinero:



PAGARÉ NUMERO 227

1. Por la suma de **\$3.175.786**, por concepto de capital, contenido en el título valor.
2. Por los intereses de mora sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

TERCERO: Antes de decidir sobre la medida solicitada, se requiere a la parte actora, para que allegue documentos que acrediten la calidad de asociada de la parte demandada con la Cooperativa demandante.-

CUARTO: Antes de decidir sobre la medida solicitada sobre el salario de la señora JIMENEZ AGUDELO, y a criterio de este operador judicial, se requiere a la parte actora, para que allegue documentos que acrediten la calidad de asociado de la demandada con la entidad ejecutante.

QUINTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 202, o conforme a los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (art.422 C.G.P)

SEXTO: La personaría jurídica de la abogada que representa la parte actora, ya se encuentra reconocida.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
08 DE ABRIL DE 2022

**EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO**

LMCA



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5ea2e569ed26090dd4e6dedf2927ea66a42208fb54b8f33c68bdf9fbdbd622**
Documento generado en 07/04/2022 09:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Señor,
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA

Referencia: **INFORME RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDADA**

Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES.
Demandado:	ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS
Radicado:	63001400300820220013600
Juzgado:	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA.
FECHA DE PROVIDENCIA:	07 DE ABRIL DEL 2022

ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, mayor de edad, vecina y residente de Armenia – Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.950.735 expedida en Armenia (Q.), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 292.206 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES** identificada con NIT **900.493.336-9** con domicilio principal en la ciudad de Armenia, representada legalmente por la señora **GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN**, mayor de edad, vecina y residente de Armenia (Q.), identificada con cédula de ciudadanía No 41.923.931, parte demandante en el proceso de la referencia; por medio de la presente informo al despacho que el 30 de marzo del año 2023 se notificó del contenido del auto que libró mandamiento de pago en el presente proceso, pruebas y anexos de conformidad con el precepto legal establecido en el Código General del Proceso.

En este sentido, se remite, constancia de notificación de la demanda en la que se evidencia la fecha de la notificación y los documentos remitidos, por medio de la empresa de mensajería AM Corporative Services S.A.S, la cual certifica que la persona a notificar NO reside NO labora en la dirección informada.

Atentamente,



ALEJANDRA ALVAREZ MORENO
C.C. 1.094.950.735
T.P. 292.206 del C.S. de la J.
Apoderada Demandante





Alvarez Quintero abogados <notificacionesaq@gmail.com>

INFORME RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDADA - RAD No 63001400300820220013600

1 mensaje

Notificaciones <notificaciones@alvarezquinteroabogados.com>

10 de abril de 2023, 08:30

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor,
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA**

Referencia:**INFORME RESULTADO DE LA
NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA A LA
PARTE DEMANDADA**

Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES.
Demandado:	ANGELA MARIA ECHEVERRI RIOS
Radicado:	63001400300820220013600
Juzgado:	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA.
FECHA DE PROVIDENCIA:	07 DE ABRIL DEL 2022

ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, mayor de edad, vecina y residente de Armenia – Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.950.735 expedida en Armenia (Q.), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 292.206 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES** identificada con NIT **900.493.336-9** con domicilio principal en la ciudad de Armenia, representada legalmente por la señora **GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN**, mayor de edad, vecina y residente de Armenia (Q.), identificada con cédula de ciudadanía No 41.923.931, parte demandante en el proceso de la referencia; por medio de la presente informo al despacho que el 30 de marzo del año 2023 se notificó del contenido del auto que libró mandamiento de pago en el presente proceso, pruebas y anexos de conformidad con el precepto legal establecido en el Código General del Proceso.

En este sentido, se remite, constancia de notificación de la demanda en la que se evidencia la fecha de la notificación y los documentos remitidos, por medio de la empresa de mensajería AM Corporative Services S.A.S, la cual certifica que la persona a notificar NO reside NO labora en la dirección informada.

Atentamente,

ALEJANDRA ALVAREZ MORENO
C.C. 1.094.950.735
T.P. 292.206 del C.S. de la J.
Apoderada Demandante

2 archivos adjuntos



INFORME DE CUMPLIMIENTO DE NOTIFICACIÓN.pdf
126K



NOTIFICACION ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS20230404_0068.pdf
2236K



Alvarez Quintero abogados <notificacionesaq@gmail.com>

Acuse de recibo, Asunto (INFORME RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDADA - RAD No 63001400300820220013600)

1 mensaje

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio10 de abril de 2023,
8:31 a.m.

<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "notificaciones@alvarezquinteroabogados.com" <notificaciones@alvarezquinteroabogados.com>

Cordial saludo,

De la manera mas atenta se confirma la recepción del mensaje que antecede, al cual se le impartirá el trámite correspondiente.

El presente correo se recibe en la fecha: 2023-04-10

Si desea ser atendido a través de la ventanilla virtual, puede ingresar todos los dias hábiles de 7:00 am a 9:00 am. a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Nota: Se informa que, los correos solo ingresan a la bandeja de entrada en horario laboral de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Con atención;

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA.
ARMENIA QUINDIO.

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esta es una respuesta automática, favor no responder.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor juez, que se encuentra más que vencido el término concedido a la parte ejecutante para que realizara el acto procesal a que se refiere la providencia calendada al 14 de marzo de 2023, y no aparece constancia de que se hubiere atendido el requerimiento formulado por el juzgado.

El término de 30 días, transcurrió durante los días 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de marzo, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de abril 02, 03, 04, 05 de mayo de 2023.

Se deja en el sentido de indicar que hasta la fecha no hubo pronunciamiento de las partes requeridas. A despacho del señor juez para decidir.

Armenia Q., 19 de mayo de 2023.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE MAYO DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES
Ejecutados: ANGELA MARÍA ECHEVERRY RIOS
Radicado: 630014003-008-2022-00136-00

Procede el despacho a decidir, si en esta oportunidad, es viable decretar el desistimiento tácito en la demanda para proceso EJECUTIVO.

A N T E C E D E N T E S

Mediante proveído de fecha 14 de marzo de 2023, se requirió a la parte actora, para que dentro del perentorio e improrrogable término de 30 días siguientes a la notificación por Estado de este proveído, cumplan la carga procesal que se les impuso en el referido auto, so pena, de dar terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO de conformidad con el artículo 317 del



Código General del Proceso con sus consabidas consecuencias procesales.-

La carga impuesta mediante el mencionado proveído del 14 de marzo de 2023 consiste en que proceda a notificar, bien en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (si es en dirección física), o en la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que cobró vigencia permanente a través de la Ley 2213 de 2022, sin que sea viable mezclar ambas normas; y, en el evento de optar por la última citada, deberá aportar además la prueba que acredite el acuse de recibido por parte de su destinatario al correo electrónico y dar estricto cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la citada Ley; no obstante, ello no fue cumplido, pues si bien, en documento 48pdf del expediente digital del proceso se evidencia un intento de citación a notificación personal efectuado por la apoderada del parte demandante, el despacho encuentra que la empresa de correo certificado indico que la demandada, Ángela María Echeverry Ríos, NO reside NO labora en la dirección informada, por lo que, el extremo demandante debió proceder de conformidad con el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso que preceptúa:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

(...)

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

(...)

Sin embargo, fue tal la decidía de la parte demandante con el proceso que pese cumplirse los supuestos para efectuar el emplazamiento de la demandada, no efectuó petición al despacho en ese sentido, actuación que no puede ser efectuada de oficio por el estriado judicial, por lo que es válido concluir que dentro del término otorgado por el despacho no cumplió con la carga procesal impuesta, siendo con esto, procedente entonces en este evento, aplicar el efecto jurídico que emana del Artículo 317 del Código General del Proceso, y a ello se procede a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La figura jurídica del desistimiento tácito ha sido regulada por el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, el cual consagra en su artículo 317, lo siguiente:



El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formula7do aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

La ley en mención tiene como finalidad o propósito esencial, proporcionar a la administración de justicia, un instrumento eficiente para la descongestión de los despachos judiciales, y simultáneamente se erige, en una herramienta vigorosa para sancionar la inactividad o negligencia de algunos demandantes y profesionales del derecho, que sin un interés definido, pretenden desgastar inútilmente el aparato judicial del estado.

Hecha la precisión anterior y como quiera que el expediente contentivo de esta actuación, ha permanecido en la secretaría del despacho, sin que la parte interesada hubieren corrido con la carga procesal impuesta en providencia fechada el día 14 de marzo de 2023, previa la observación efectuada en el acapite de antecedentes, forzoso es concluir, que en este evento, ha tenido operancia legal, la figura jurídica del desistimiento tácito, y consecuente con dicho pronunciamiento, se dispondrá en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, la terminación del proceso, y el desglose a costa del interesado, con la constancia respectiva, de los documentos aportados con el libelo introductor.

Sobre lo anterior, se debe indicar que la parte demandante contaba con el termino de 30 días, que se cumplieron el día 05 de mayo de 2023 pero optó por guardar silencio, lo que a todas luces permite colegir que no cumplió con lo ordenado dentro del citado termino, pasando por alto que los términos son perentorios e improrrogables.



Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos.

No se condenará en costas por no hallarse causadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, Q.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por los argumentos exteriorizados en la parte motiva de esta decisión, se decreta **EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda que para proceso **EJECUTIVO**, fue promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**, en contra de **ANGELA MARÍA ECHEVERRY RIOS**.

SEGUNDO: **SE ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, respetando el límite de inembargabilidad, que posea la ejecutada en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, COLPATRIA, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER y BANCO W de la ciudad de Armenia.

LÍBRESE la comunicación respectiva.

TERCERO: A Costa de la parte interesada, **SE ORDENA** el desglose de los documentos aportados con el libelo introductor en el evento de que se hayan aportado físicamente, con expresa constancia de que en éste asunto ha tenido operancia legal, el desistimiento tácito.

CUARTO: Advierte este despacho que, al darse la terminación por Desistimiento Tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia (Artículo 317 Numeral 2 Literal f) de la Ley 1564/2012).

QUINTO: **SIN CONDENA** en costas por no hallarse causadas.



SEXTO: Hecho lo anterior y ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previa anotación en justicia siglo XXI.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

23 DE MAYO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ab847589f484e626be386863a36ec285cfdcf194025726b5821d5c05c9600f**

Documento generado en 19/05/2023 10:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señores,

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Q.

Proceso:	RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 19 DE MAYO DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO EL 23 DE MAYO DEL MISMO AÑO.
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES
Demandado:	ANGELA MARÍA ECHEVERRY RIOS
Radicado:	630014003-008-2022-00136-00

ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, mayor de edad, vecina y residente de Armenia - Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.950.735 expedida en Armenia (Q.), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.292.206 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**, identificada con NIT 900.493.33 con domicilio principal en Armenia, representada legalmente por la señora **GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN**, mayor de edad, vecina y residente de Armenia (Q.), identificada con cédula de ciudadanía No 41.923.931, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto proferido por el despacho el día 19 de mayo de 2023 por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

I.TERMINO PARA INTERPONER EL RECURSO

El auto por medio del cual el despacho Decreto el desistimiento tácito fue notificado por medio del estado del 23 de mayo de 2022, siendo los días hábiles para interponer el recurso de reposición y en subsidio apelación el 24, 25 y 26 de mayo de 2023.

II-RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA EL RECURSO

El Juez ordenó mediante el auto proferido el día 19 de mayo del año 2023 la terminación y archivo del presente proceso por desistimiento tácito conforme al art. 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.”

Así las cosas, el despacho mediante auto del 14 de marzo de 2023, requirió a la parte demandante para que procediera con la notificación de la ejecutada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto, y consideró que, al no haberse realizado, procedía la terminación del proceso, frente a este demandado.

En este sentido, es necesario manifestar que el día 10 de abril del presente año y con ocasión al requerimiento indicado por el despacho, se procedió a enviar el informe de cumplimiento de la notificación personal a la demandada, la cual fue recibida de manera personal por ésta, como se evidencia en el informe, cumpliendo con la carga requerida, e interrumpiendo el término de que trata el artículo anterior.¹

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, se pronunció respecto de esta causal y específicamente en cuanto a la suspensión del término y explicó que el término “cualquier actuación” no se debe interpretar exclusivamente en su literalidad, ya que la interpretación debe ser sistemática y por ello la actuación desplegada para que interrumpa el término previsto en la norma es aquella que guarde relación con la carga requerida o que sea suficiente, idónea y apropiada para el impulso del trámite, así se le da sentido útil y eficaz a la directriz.

En este orden de ideas, con posterioridad al requerimiento sí se realizó el envío de la notificación

¹ Ver anexo 1- ENVIO NOTIFICACIÓN.

a la demanda, la cual fue recibida y por lo tanto fue notificado, lo que se entiende como una actuación idónea para interrumpir el término y lo que procedía entonces era que el juzgado autorizara la notificación por aviso, pero no la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que como ya se evidenció, sí se desplegaron las actuaciones pertinentes para notificar a la demandada, y entonces se interrumpió el término que establece el artículo 317 para aplicar el desistimiento tácito del proceso.

Ahora, respecto de lo establecido por la Corte Suprema, que la solicitud debe guardar relación directa con la carga impuesta, para que se entienda efectiva la interrupción, se entiende que la actuación realizada sí guarda relación directamente con el trámite de notificación, entonces, la citación aportada a este recurso, guarda correspondencia directa frente a lo requerido por el juzgado, de tal forma que tiene la fuerza y la idoneidad para interrumpir el término para atender el requerimiento del juzgado y por tanto no procedía el desistimiento tácito de la actuación conforme, motivo por el cual se debe revocar la decisión.

III-PRETENSIONES

- 1- Se revoque el auto proferido por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD** de Armenia, Q.- el día 19 de mayo de 2023, por medio del cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme el artículo 317 del Código General del Proceso.
- 2- Como consecuencia de lo anterior, se ordene al despacho retomar el proceso en el estado en el que se encontraba antes del momento en que se dio por terminado y darle continuidad.

IV-FUNDAMENTOS JURIDICOS Y JURISPRUDENCIALES

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año** en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

*c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;***

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

*e) **La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;***

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia

que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.”(Subrayado por fuera del texto)

ANEXOS

- 1- Constancia de envío de notificación.
- 2- Informe de cumplimiento enviado al Juzgado
- 3- Soporte del correo enviado al juzgado (centro de servicios) el día 10 de abril de 2023

VII-NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 22 número 16-54 Edificio Cervantes Oficina 306 Armenia, Quindío. Celular: 3017797286- 3154662136. Correo Electrónico: notificaciones@alvarezquinteroabogados.com

Con respeto,



ALEJANDRA ALVAREZ MORENO

C.C. 1.094.950.735

T.P. 292.206 del C.S. de la J

Armenia, Quindío.
Calle 22 No 16-54
Edf. Cervantes Oficina 306
Tel. 315 466 2136

Medellín, Antioquia
Calle 10 No 43C-22 El Poblado
Edf. Centro Diez Oficina 302
Tel. 301 779 7286

Ibagué, Tolima
Carrera 2a No 12-44
Centro comercial Blue Center
oficina 215 Tel. 3245076364



RECURSO DE APELACIÓN 630014003-008-2022-00136-00

1 mensaje

Notificaciones <notificaciones@alvarezquinteroabogados.com> 26 de mayo de 2023, 9:54 a.m.
Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Q.

Proceso:	RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 19 DE MAYO DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO EL 23 DE MAYO DEL MISMO AÑO.
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES
Demandado:	ANGELA MARÍA ECHEVERRY RIOS
Radicado:	630014003-008-2022-00136-00

ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, mayor de edad, vecina y residente de Armenia - Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.950.735 expedida en Armenia (Q.), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.292.206 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**, identificada con NIT 900.493.33 con domicilio principal en Armenia, representada legalmente por la señora **GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN**, mayor de edad, vecina y residente de Armenia (Q.), identificada con cédula de ciudadanía No 41.923.931, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto proferido por el despacho el día 19 de mayo de 2023 por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

 Remitente notificado con
Mailtrack

4 archivos adjuntos

-  **RECURSO DE APELACIÓN.pdf**
698K
-  **11ENVIO NOTIFICACION ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS20230404_0068.pdf**
2236K
-  **12INFORME DE CUMPLIMIENTO DE NOTIFICACIÓN.pdf**
126K
-  **13RADICACION INFORME RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDADA - RAD No 63001400300820220013600.pdf**
134K



RECURSO DE APELACIÓN 630014003-008-2022-00136-00

Open in Gmail

Recipients

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio
<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Send date

May 26, 2023 at 9:54 AM

Activity

1 open

Link tracking Upgrade

PDF tracking Upgrade

PDF Signature Upgrade

Email Activity

Download Delivery Certificate

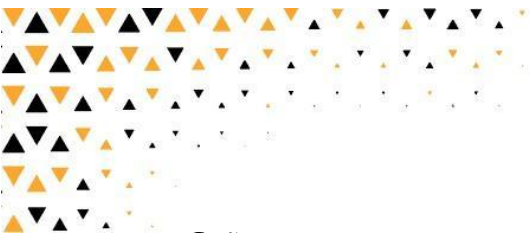
May 27

Opened email 9:55 AM
by Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio

Install this web app on your phone. Tap here and choose "Add to Home Screen".

Mailtrack Extension is not installed

Install Now



Señores,

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Q.

Proceso: **SOLICITUD IMPULSO PROCESAL.**

Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES
Demandado:	ANGELA MARÍA ECHEVERRY RIOS
Radicado:	630014003-008-2022-00136-00

ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, mayor de edad, vecina y residente de Armenia – Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.950.735 expedida en Armenia (Q.), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.292.206 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**, identificada con NIT 900.493.33 con domicilio principal en Armenia, representada legalmente por la señora **GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN**, mayor de edad, vecina y residente de Armenia (Q.), identificada con cédula de ciudadanía No 41.923.931, por medio del presente, solicito de manera respetuosa al Despacho el **IMPULSO PROCESAL** y celeridad del presente proceso, toda vez que en término oportuno, esto es el día 26 de mayo del año 2023 se radicó **RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 19 DE MAYO DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO EL 23 DE MAYO DEL MISMO AÑO**, y hasta la fecha el juzgado no se ha pronunciado al respecto.

- Adjunto constancia de radicación de recurso de apelación.

Con respeto,

ALEJANDRA ALVAREZ MORENO
C.C. 1.094.950.735
T.P. 292.206 del C.S de la J



63001400300820220013600 SOLICITUD IMPULSO PROCESAL - ANGELA MARÍA ECHEVERRY

1 mensaje

Notificaciones <notificaciones@alvarezquinteroabogados.com>

7 de noviembre de 2023,
3:42 p.m.

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Q.

Proceso: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL.

Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES
Demandado:	ANGELA MARÍA ECHEVERRY RIOS
Radicado:	630014003-008-2022-00136-00

ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, mayor de edad, vecina y residente de Armenia – Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.950.735 expedida en Armenia (Q.), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.292.206 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**, identificada con NIT 900.493.33 con domicilio principal en Armenia, representada legalmente por la señora **GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN**, mayor de edad, vecina y residente de Armenia (Q.), identificada con cédula de ciudadanía No 41.923.931, por medio del presente, solicito de manera respetuosa al Despacho el **IMPULSO PROCESAL** y celeridad del presente proceso, toda vez que en término oportuno, esto es el día 26 de mayo del año 2023 se radicó **RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 19 DE MAYO DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO EL 23 DE MAYO DEL MISMO AÑO**, y hasta la fecha el juzgado no se ha pronunciado al respecto.

- Adjunto constancia de radicación de recurso de apelación.

Atentamente,

ALEJANDRA ALVAREZ MORENO
C.C. 1.094.950.735
T.P. 292.206 del C.S. de la J.



Remitente notificado con
Mailtrack

2 archivos adjuntos

- Gmail - RECURSO DE APELACIÓN 630014003-008-2022-00136-00.pdf
159K
- 16.SOLICITUD IMPULSO PROCESAL..pdf
89K



63001400300820220013600 SOLICITUD IMPULSO PROCESAL - ANGELA MARÍA ECHEVERRY

Open in Gmail

Recipients

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio
<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Send date

Nov 7, 2023 at 3:43 PM

Activity

👁️

2 opens

📊

Link tracking

Upgrade

📄

PDF tracking

Upgrade

✍️

PDF Signature

Upgrade

Email Activity

Download Delivery Certificate

Nov 7

Opened email 3:43 PM

by Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio

Install this web app on your phone. Tap here and choose "Add to Home Screen".

×

Opened one more time. Full tracking history is not enabled. Upgrade to Mailtrack PRO >

!

Mailtrack Extension is not installed

Install Now



AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2022-00136

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES
EJECUTADOS: ANGELA MARÍA ECHEVERRY RIOS
RADICADO: 630014003-008-2022-00136-00

La apoderada judicial de la parte demandante, presenta **SOLICITUD** de impulso procesal para adelantar el trámite del recurso de apelación interpuesto en contra del auto del dictado el 19 de mayo de 2023, notificado por estado el 23 de ese mismo mes y año, presuntamente interpuesto el 26 de mayo de la presente anualidad, sin embargo, el despacho **NIEGA** tal pedimento, por cuanto el escrito aludido nunca fue recepcionado por la entidad, como da fé la constancia emitida por la mesa de ayuda correo electrónico, del Consejo Superior de la Judicatura visible a archivo 61pdf del expediente digital.

Para que tenga conocimiento del estado del proceso, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita el link del expediente al correo electrónico notificaciones@alvarezquinteroabogados.com correspondiente a la abogada de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

24 DE NOVIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f40a0351ce5fd6504da2a27a5ed76503c04811d316c6d1b04b1f3470a908d32**

Documento generado en 23/11/2023 08:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>